
Recursos - Asistencia Médica

DECRETO N° 15185/1962

FECHA: 01.06.1962

ARTICULO 1º.- Los recursos que se obtengan en la Asistencia Pública Municipal por la prestación de todos los servicios a su cargo, se ingresarán a la cuenta especial "Asistencia Pública", la que será abierta al efecto.-

ARTICULO 2º.- La cuenta especial creada por el artículo anterior se imputará los gastos ocasionados por adquisición de medicamentos, instrumental y todo lo referente al servicio asistencial.-

ARTICULO 3º.- Los gastos generales de la Asistencia Pública se imputarán a las partidas que se fijen al efecto en los presupuestos anuales.-

ARTICULO 4º.- Las disposiciones del presente decreto serán de aplicación a partir del día cuatro del corriente mes.-

ARTICULO 5º.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente.-